

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01112 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo la documental aportada por la apoderada del ejecutante (Pg.46-47 pdf 01 cp.), por la que allega constancia de las diligencias de que trata el art. 291 del CGP, a la dirección física «Km 21 Vía Sopo Rincón Grande Cs 62 de Cajicá» la cual obtuvo como resultado «*dirección errada, dirección no existe*», certificado por la respectiva empresa de mensajería.

Advierte el despacho que la dirección a la que se remitió el citatorio no concuerda con la informada con la demanda «Kilometro 21 Vía Sopo Rincón Grande Casa 62 de Sopo», en ese orden no puede tenerse en cuenta la misma.

De otro lado, se observa que con la demanda se aportó otra dirección física «Calle 45 17-23 de Bogotá», en la cual no se ha intentado la notificación.

Respecto de la solicitud de emplazamiento del ejecutado (Pg.46-48 pdf 01 cp.), tenga en cuenta la memorialista que,

«siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente», (Sentencia T-818/13).

En cuanto a la notificación que se allega de acuerdo al DL. 806 de 2020 (pdf 03 cp.), el despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que el enteramiento de la contraparte deberá realizarse conforme a la normatividad vigente al momento de iniciarse las diligencias de notificación, esto es, de conformidad con los art. 290 y ss. del CGP, (art. 40 L. 153 de 1887; inc. 2° art. 624 CGP).

Ínstese a la parte demandante para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (núm. 6° art. 78 CGP), disponiendo la notificación de que trata los art 291 y 292 *ibidem*, de manera correcta, a las direcciones físicas y específicas aportadas con la demanda, allegando las respectivas constancias con los correspondientes anexos cotejados por empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 28/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8dbebac30e610fe85495e11be15ec99a7350b573dd709cc3fc4b0d54dc5b403

Documento generado en 27/09/2021 02:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>